

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1052/2016

Recurso de Revisión:	01982/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Solicitud de Información:	00438/TLALNEPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 15 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01982/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 05 de julio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el

19 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 02 de septiembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01982/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo

Tercero, es decir, del 22 de agosto al 02 de septiembre de 2016; sin embargo, fue parcial la entrega de la información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz:

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO y se ORDENA hacer entrega vía EL SAIMEX, en versión pública, previa búsqueda exhaustiva, del documento o documentos que contengan lo siguiente:

*"El último censo de vecinos del Fraccionamiento Jacarandas, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, al 4 de julio de 2016.*

*Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente y notificarlo a LA RECURRENTE, con motivo de la versión pública.*

*En caso de que no obre dicha información en sus archivos, deberá de emitir la declaratoria de inexistencia, conforme al Considerando Quinto de la presente resolución y notificarlo a LA RECURRENTE."*

Dicha entrega de información parcial, es en virtud, a que en su Respuesta vía Saimex el Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, adjunta en formato pdf:

- Oficio No: SM. 2293/2016, de fecha 30 de agosto de 2016 dirigido a la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, en que se hace de su conocimiento del oficio ST/1304/2016 signado por la C. Angélica García Arriaga, de la Secretaría Técnica, a través del cual le informa que " al no obrar dentro de la Secretaría Técnica, ni en ninguna de las áreas pertenecientes a la Presidencia Municipal, la Información Solicitada del Fraccionamiento Jacarandas... se remite información recopilada de la base de datos del INEGI..." refiere la dirección electrónica.
- Oficio M/IMG/RCSMGEDS/420/2016, de fecha 30 de agosto de 2016 dirigido a la Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales emitido por el Director del Instituto Municipal de Geomántica.

- Oficio ST/1304/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, dirigido a la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido por la Secretaria Técnica.

Dicho cumplimiento parcial, es en virtud de que no se atiende lo ordenado Resolutivo Segundo, toda vez que no se entrega la información solicitada, ni se emite la Declaratoria de Inexistencia de la Información por el Comité de Transparencia. <sup>eae</sup>

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01982/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ

REVISÓ

---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA